

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0,50
Id. particulares, id. id. id..... 0,75

TARIFA DE INSERCIÓNES

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Cuarta provincial del Censo del ganado caballar y mular.

Debiendo procederse por todas las Juntas municipales de esta provincia, el día 1.º de Enero próximo, á la formación del Censo del ganado caballar y mular existente en sus respectivos términos municipales, según previene el Real decreto de 28 de Enero de 1902, y con el objeto de que puedan cumplirse todas sus prescripciones de una manera perfecta, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Por todos y cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban esta circular, se nombrará un representante, á fin de que, personado en este Gobierno civil, oficina del Comandante Delegado militar y Secretario de esta Junta, con oficio de presentación autorizado por el Alcalde Presidente respectivo, se haga cargo de los documentos impresos que han de servir para la formación del expresado Censo, y de los cuales prestará el oportuno recibo.

2.º Una vez en poder de los Ayuntamientos los impresos referidos se procederá á la distribución de las hojas declaratorias á los propietarios del ganado con la suficiente anticipación, para que, haciendo constar en ellas el que exista precisamente el día 1.º de Enero de 1913, puedan ser recogidas en los días siguientes á esta fecha, y con ellas los respectivos Municipios formarán los resúmenes correspondientes durante todo el citado mes de Enero.

3.º Ultimados y debidamente autorizados, conforme á las instrucciones que se acompañan, deberán ser remitidos á este Gobierno los dos ejemplares señala-

dos en la primera decena del mes de Febrero siguiente, sin pretexto alguno.

Yo espero del celo é interés de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y Presidentes de las Juntas municipales de este Censo se cumplirá tan importante servicio en los plazos marcados en las disposiciones anteriores, con lo cual me evitarán recordatorios que siempre son enojosos y providencias coercitivas que me veré precisado á tomar en el caso de que alguno se hiciese á ello acreedor, con cuya resolución deben desde luego considerarse conminados.

Madrid, 8 de Octubre de 1912.—El Gobernador Presidente, Demetrio Alonso Castrillo.

Diputación provincial

DE MADRID

Rectificación.

En el anuncio de subasta para el suministro de azúcar de caña publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 10 del actual, aparece el precio tipo del kilogramo de azúcar á una peseta, debiendo ser el de una peseta y diez céntimos.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Madrid, 11 de Octubre de 1912.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 19 del pasado Julio, y sancionado la Junta municipal en la del 12 de Septiembre, anunciar subasta pública para contratar el suministro á los diferentes Ramos municipales, tanto del Interior, como del Ensanche y Extrarradio, de los aceites, sebos y grasas, alquitran, pinturas y barnices que sean necesarios hasta 31 de Diciembre de 1916, bajo los siguiente pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo primero.

Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata el suministro para las obras municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, de los artículos y objetos siguientes: aceites de oliva, de linaza y de engrase de máquinas, sebo fino, grasa, creosota, brea, alquitran, colores, tierras, aguarrás, barnices, brochas y demás que se detallan en el cuadro de precios, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designe, ya sea dentro de la Capital ó fuera de ella, con tal que sea en los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.—La duración de esta contrata será desde el día en que se comuniquen á los Jefes de los servicios á quienes atañe que se ha firmado la correspondiente escritura, hasta el 31 de Diciembre de 1916.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sea el que quiera el servicio que se le pida; quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en libertad de realizar cada año los suministros que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y al crédito que para los mismos se haya consignado en presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos que los diferentes ramos pueden hacer, y por lo tanto el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 30.000 pesetas el importe

anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata, y sólo para este fin, pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esta cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los materiales que se han de suministrar.

Artículo 4.º

Condiciones de los aceites de oliva, linaza y de engrase de máquinas.—El aceite de oliva será de primera calidad, de buen olor, sin posos ni mezcla de otras substancias cualesquiera que impidan la buena calidad para la manipulación y confección del betún fontanero.

El aceite de linaza será fresco, no debiéndose admitir rancio; tendrá condiciones secantes por una ligera mezcla de litargirio; su color será pardo rojizo, y no se admitirá mezcla alguna de aceite animal.

El aceite lubricante para máquinas será del llamado aceite ruso; estará perfectamente lubricado, exento de borras y cualquier otra substancia que pueda aumentar el rozamiento de las piezas en contacto, no siendo demasiado volátil, á fin de que mantenga suaves las superficies lubricadas, aunque el rozamiento eleve mucho la temperatura.

Artículo 5.º

Condiciones del sebo y la grasa.—El sebo será fundido y del extraído directamente de las riñonadas, exento de ácido, grasas y mezclas de otros cuerpos que puedan desgastar ó ranurar los vástagos ó émbolos de las máquinas.

La grasa será de caballo, de color amarillento sucio, y tendrá las condiciones necesarias para engrasar las superficies en contacto y sometidas á grandes presiones.

Artículo 6.º

Condiciones de la creosota, alquitran y brea.—La creosota estará preparada con gran esmero; su color será amarillo verdoso, de consistencia oleaginosa; más densa que el agua, soluble en el alcohol y éter, y que desprenda al arder llama abundante en humos negruzcos. Se obtendrá recogiendo los productos que se desprenden entre los 160º á 200º al destilar el al-

quitrán mineral. Estará exenta de materias extrañas que la impurifiquen, no conteniendo en su composición más de un 30 por 100 de naftalina que la haga espesa ni menos del 10 por 100 de ácido fénico.

El alquitrán será mineral, de color negro, que se obtendrá de la destilación de la hulla para extraer el gas del alumbrado, y exento de materias extrañas.

La brea líquida, alquitrán mineral ó colta, procederá de la destilación de la hulla para la fabricación del gas; será líquido, de color negro verdoso, insoluble en el agua y sin mezcla de materias extrañas.

La brea en pasta ó pez mineral procederá de la destilación del colta, reemplazando los aceites volátiles esenciales por aceites fijos ó carburos; será de color negro, sólido á la temperatura ordinaria, aunque fácilmente fusible y sin contener substancias ferrosas extrañas.

La brea líquida y la creosota se entregarán en barricas de madera, siendo el envase de cuenta del abastecedor. La brea en pasta se entregará en terrones fácilmente manejables.

La brea procederá de las fábricas del gas de Madrid, desprovista de agua, en cuanto sea posible.

Artículo 7.º

Condiciones de los colores, brochas, aguarrás y barnices.—Los colores estarán perfectamente molidos y tamizados, y se deseirán perfectamente en el aceite. Los colores blancos deben ser de carbonato de plomo puro, sin sulfatos de barita.

El albayalde que se pida será completamente puro.

El minio será puro y sin mezcla de substancias extrañas.

Los azules, cobalto ó de Prusia, se suministrarán en terrones de procedencia mineral; su color será aterciopelado.

Los verdes serán acetatos de cobre, tierra verde de Verona ó de Chipre, puros y sin ninguna otra substancia.

Los amarillos serán de substancias minerales, ó sea de los llamados ocres, sin que se admitan los que procedan de substancias vegetales.

El negro provendrá de la combustión de aceites grasos, sin mezcla de ninguna otra substancia.

Todos los colores que se empleen procederán de substancias minerales, pudiendo someter todos ellos á las pruebas y análisis que los Jefes de servicio crean oportunos.

Las brochas y pinceles serán de cerda ó pelo de jabalí, no admitiéndose crines ó ballenas mezcladas con ellas; tanto éstas, como los peines y demás herramientas del oficio de pintor, serán iguales á las del muestrario que se acompaña.

El aguarrás será de buena calidad, á juicio del facultativo que haga el pedido.

El barniz será del denominado Flating inglés.

CAPITULO III

Disposiciones diversas.

Artículo 8.º

Pedido de materiales.—Los pedidos de los efectos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista, y llevarán la firma del facultativo Director del servicio correspondiente.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se personará en la oficina respectiva cuando se le avise, firmará en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado dicho documento.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta ha de verificarse.

Artículo 9.º

Reconocimiento y recepción.—El reconocimiento y recepción de los efectos que se entregan se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reuna las condiciones marcadas en este pliego.

Artículo 10.

Entrega y facturas.—El contratista entregará los materiales y objetos, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, extendiéndose factura por duplicado, en la que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales ó número de objetos suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

Artículo 11.

Penalidad en que incurre el contratista.—Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, á propuesta del facultativo que hubiese hecho el pedido, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Artículo 12.

Plazo para aplicar las multas.—La multa que se indica en el artículo anterior se entiende sencilla, y podrá aplicarse á diez faltas; si éstas no se corrigen, se duplicarán las multas por las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Artículo 13.

Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total de los objetos suministrados por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones: una por el valor de dichos efectos, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios.

Artículo 14.

Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los objetos que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía

del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 15.

Reposición de la fianza.—El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la tan citada Instrucción.

CAPITULO IV

Precio, valoración y abono de los suministros.

Artículo 16.

Precios tipos.—Los tipos que han de servir de base á la subasta son los que se indican al final de este pliego, formando parte integrante del mismo. A estos precios se les aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Artículo 17.

Precios contradictorios.—Si el servicio de los ramos municipales necesitara algún material análogo á los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido, sometido á la baja ó mejora del remate. Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la municipalidad.

Artículo 18.

Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere el art. 10, y aplicando el precio que haya quedado en la subasta, se formará una relación valorada, á la cual prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por éste.

Artículo 19.

Certificaciones mensuales.—El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

CAPITULO V

Prescripciones generales.

Artículo 20.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados del contratista guardarán respeto y consideración debida á los señores Concejales, Directores facultativos y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

Los Directores facultativos podrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Artículo 21.

Baja ó mejora del remate.—La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los pre-

cios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, «con los precios tipos», y si se hiciese, «con la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 22.

Otras condiciones.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las disposiciones contenidas en la tantas veces repetida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.

Prórroga de la contrata.—Si á la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas á que se refiere el artículo 8.º de la Instrucción tantas veces citada sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicha Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del artículo 41 de la misma.

CUADRO DE PRECIOS

UNIDADES DE OBRA

PESETAS

Aceite de oliva, litro.....	1,00
Aceite de linaza, kilo.....	1,84
Aceite de máquinas, litro.....	1,04
Aceite secante, kilo.....	1,90
Sebo fino, kilo.....	1,20
Grasas, kilo.....	1,55
Creosota, cada 100 kilos.....	20,70
Alquitrán, tonelada.....	82,80
Brea en pasta, cada 100 kilos....	12,17
Brea líquida, cada 100 kilos....	6,00
Aguarrás clarificado de Castilla, kilo.....	1,81
Barniz blanco copal, kilo.....	2,59
Barniz de brocha de espíritu de vino, litro.....	1,44
Barniz negro del Japón, kilo.....	6,90
Barniz flating noble, gallón de 4 kilos.....	28,75
Albayalde superior de cinc, kilo.....	1,15
Albayalde superior de plomo, kilo.....	1,04
Albayalde de primera de plomo, kilo.....	0,98
Almazarrón fino en polvo, kilo.....	0,46
Amarillo cromo superior, kilo.....	2,30
Amarillo cromo naranja, kilo.....	2,87
Azul cobalto superior, kilo.....	2,30
Azul cobalto, de segunda, kilo.....	1,15
Azul Prusia, de primera, kilo.....	6,90
Bermellón francés, de primera, kilo.....	10,00
Carmin clavillo, kilo.....	10,92
Carmin de tabla, kilo.....	3,45
Minio inglés, en polvo, kilo.....	1,04
Ocre sobrefino, en polvo, kilo.....	0,46

Ocre obscuro, claro y tostado, molido al aceite, kilo.....	0,52
Pabonazo, kilo.....	0,34
Siena molida, al natural y tostada.....	0,69
Rojo de Sevilla, kilo.....	0,52
Sombra de Venecia y de viejo, en polvo fino, kilo.....	0,69
Verde francés, claro, kilo.....	0,92
Verde francés, obscuro, kilo.....	0,92
Verde francés, obscuro, fino, kilo.....	1,00
Tierra casal, kilo.....	0,69
Tierra blanca, kilo.....	0,17
Tierra negra, kilo.....	0,46
Brochas alemanas, núm. 20, docena.....	9,31
Brochas alemanas, núm. 22, docena.....	10,35
Brochas alemanas, núm. 24, docena.....	16,50
Peines dobles, núm. 21, docena.....	16,50
Peines dobles, núm. 21, uno.....	1,72
Peines dobles, núm. 24, docena.....	17,60
Peines dobles, núm. 24, uno.....	1,95
Peñecillos de catrón-lata, surtidos del núm. 1 al 12, docena.....	2,50
Peñecillos de catrón-lata, surtidos del núm. 12 al 24, docena.....	7,00
Pinceles «León», redondos, surtidos, docena.....	7,00
Peñecillos del 6 al 13, surtidos, docena.....	0,50
Peñecillos de meloncillo, surtidos, docena.....	7,25
Espojas, kilo.....	9,00
Cola de carpintero, kilo.....	1,50
Cola de Totín, kilo.....	3,00
Secativo líquido, kilo.....	3,15
Blanco plata, kilo.....	2,10

Madrid, treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce.—P. Núñez Granés.— José Monasterio.— Pedro Domínguez Ayerdi.— Cecilio Rodríguez.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 8 de Noviembre de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 16 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales de cada año.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta del remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer

á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en el caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Jefes de los servicios municipales, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.ª El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afeate á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el se-

gundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, diez y ocho de Junio de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se presente reclamación alguna.

Madrid, dos de Octubre de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de aceites, sebos, grasas alquitrán, pinturas y barnices»).

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para el suministro á los diferentes Ramos municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, de los aceites, sebos, grasas, alquitrán, pinturas y barnices que sean necesarios hasta 31 de Diciembre de 1916, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días . . . y . . . de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de

tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, de de 191.....
(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, tres de Octubre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.
(E—406.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 2 de Julio de 1910, y cumplido los requisitos correspondientes, anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Mira el Río Baja, números 18 y 20, con vuelta al Callejón del Mellizo, en el precio de 5.816,72 pesetas, á razón de 26 pesetas el metro cuadrado, constando dicho solar de metros cuadrados 223,72.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 200 84 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 11 de Noviembre de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora, ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante á los fondos municipales.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, cinco de Octubre de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del solar de la calle de Mira el Río, números 18 y 20».)

Don....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para enajenar el solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Mira el Río Baja, números 18 y 20, con vuelta al Callejón del Mellizo, anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo

dicha adquisición con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 3.773.) (E.—494)

Agencia ejecutiva municipal

3.ª Zona.

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo de la cuarta Zona de esta Capital.

Hago saber: Que con fechas 20 de Agosto, 3, 10, 13 y 23 de Septiembre, 3 y 4 de Octubre del año actual, se han dictado providencias por el Excelentísimo señor Alcalde declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo, á los contribuyentes de los distritos del Congreso y Hospital que no han satisfecho sus cuotas durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios de Pasos de Carruajes del año 1912, Casinos y Círculos del primero, segundo y tercer trimestre de 1912; Carruajes de lujo del segundo y tercer trimestre de 1912, Bebidas espirituosas del tercer trimestre de 1912, Solares sin edificar del primero, segundo y tercer trimestre de 1912; Inquilinato del tercer trimestre de 1912, Calas del ensanche é interior del año 1912 y Anuncios del tercer trimestre de 1912.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores, para que en el término de cinco días se presenten en esta Agencia, sita calle de Alcalá, número 127 antiguo y 133 moderno, principal derecha, de tres á seis de la tarde, á satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, declararé incursos en el recargo de segundo grado, con arreglo á lo que dispone el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid á diez de Octubre de mil novecientos doce.

El Agente ejecutivo,
Inocente Suárez.
(A.—460.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 9 de Octubre de 1912.—P. El Tesorero de Hacienda, I. de Castro.

Fábrica de Electricidad «La Española».

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

INCLUSA

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio especial á instancia de la Sociedad Cooperativa de crédito titulada El Hogar Español, contra Don Antonio Gil-Pérez y García, sobre secuestro de finca; y en dichos autos he acordado la venta en pública subasta de un hotel de planta baja con su patio y jardín, todo cercado, sito en término municipal de Vallecas, al punto de las Erillas y Arroyo Abroñigal, calle de los Requeñas, número quince, con vuelta á la de Melquiades Biencinto, número treinta y seis; ocupa toda una superficie de doscientos siete metros doce centímetros cuadrados, equivalentes á dos mil seiscientos sesenta y siete pies cuadrados cuarenta y tres centésimas; y la parte edificada ó hotel propiamente dicho ocupa una extensión de setenta y un metros setenta y un centímetros cuadrados, ó sean novecientos veinticuatro pies sesenta y dos centímetros.

El solar que ocupa la finca es el señalado con el número treinta y seis de los en que se dividió la tierra de que procede; y linda por su fachada principal: al Mediodía, en línea de diez y nueve metros ochenta y cinco centímetros, con la calle de los Requeñas; por la espalda, al Norte, en longitud de diez y nueve metros cincuenta centímetros, con el lote número treinta y siete; por la derecha, entrando, al Este, en línea de diez metros sesenta centímetros, con la calle de Melquiades Biencinto, y por la izquierda, al Oeste, en línea de diez metros cincuenta centímetros, con el lote número treinta y cinco.

Valorada, por convenio de las partes, en veintidós mil quinientas pesetas.

Dicha hipoteca fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares.

Las condiciones para la subasta son las siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la subasta los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo, ó sean dos mil ciento cincuenta pesetas en efectivo metálico, reservándose la del que resulte mejor postor.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera.—El remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero.

Cuarta.—Los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarse por los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, ni se les admitirán reclamaciones sobre tal extremo.

Quinta.—La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, el día nueve de Noviembre próximo y hora de las dos de la tarde; y

Sexta.—Se reserva este Juzgado, para el caso en que resulten posturas iguales, cumplir lo dispuesto en

el artículo mil quinientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á diez de Octubre de mil novecientos doce.

Angel de Vera.

Ante mí:
Pedro S. Covisa,

(D.—97.)

LA ALMUNIA

Rodríguez Bataller (Gregorio), hijo de Antonio y Modesta, natural de Madrid, soltero, carpintero, de diez y siete años, cuyas demás circunstancias personales y especiales se ignoran, así como su último domicilio, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de nueve días ante el Juzgado de instrucción de La Almunia.

La Almunia, 31 de Agosto de 1912.—El Juez de instrucción, M. Federico Mena.

(Núm. 3.197.) (B.—2.979.)

López Paz (Santiago), natural de Madrid, soltero, de catorce años, cerrajero, cuyas demás circunstancias personales y especiales se ignoran, así como su último domicilio, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de nueve días ante el Juzgado de instrucción de La Almunia.

La Almunia, 31 de Agosto de 1912.—El Juez de instrucción, M. Federico Mena.

(Núm. 3.198.) (B.—2.980.)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Don Pascual Domenech Marín, Juez de instrucción de esta Villa y su partido, en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por lesiones de Alfonso Lifaterra Velado, se cita y llama por medio del presente edicto á dicho lesionado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia, al objeto de ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento, el dejare de comparecer, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 11 de Septiembre de 1912.—V.º B.º—Domenech.—El Secretario, Miguel Guardiola.

(Núm. 3.327.) (B.—3.066.)

ALCALA DE HENARES

Hernando Martínez (Francisco), natural de Balladas, provincia de Córdoba, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Calatrava, núm. 4, piso cuarto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta Ciudad, para ser reconocido por el Médico forense, en causa instruída en dicho Juzgado por lesiones al mismo.

Alcalá de Henares, 12 de Septiembre de 1912.—Fernando Cútolí.

(Núm. 3.361.) (B.—3.102.)